

Viedma, 19 de diciembre de 2025.

VISTO: el recurso de revocatoria interpuesto por la actora, en los presentes autos caratulados: "**PINAZO ALCIDES C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y/U OTROS/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", en trámite por Expte. PUMA VI-31097-C-0000, puestos para resolver, y

CONSIDERANDO: I) Que frente a la decisión adoptada por la presidencia subrogante de esta Cámara de Apelaciones el día 22/09/2025 (Mov. I0046) por la que se intima a su parte, a abonar los honorarios regulados en favor del letrado apoderado de la Provincia de Río Negro, Dr. Gervasio Vallati, es que se alza el Sr. Pinazo, mediante apoderado designado al efecto, y plantea recurso de reposición, a fin que la misma sea revocada por contrario imperio, por desconocer la existencia del beneficio de litigar sin gastos que exhibe el actor.

Manifiesta asimismo que la fortuna de su cliente no ha mejorado, siendo similar a la condición económica que detentaba al iniciar la demanda.

II) Que, cotejadas que fueran las constancias de autos, se verifica por un lado, que el actor goza del beneficio de litigar sin gastos (ver resolución de fecha 01/10/2020); y por el otro, que el Dr. Vallati no ha alegado ni mucho menos acreditado la variación en el ingreso del actor, a fin de hacer caer el citado beneficio.

En efecto, siquiera ha contestado el traslado cursado en fecha 26 de septiembre de 2025 (ver certificación de plazo vencido mov. I0048 y mov. I0049 que da por decaído el derecho dejado de usar).

En consecuencia, asiste razón al impugnante, en tanto la exención que ostenta el Sr. Pinazo y la falta de acreditación por parte de la destinataria de honorarios en cuanto a una mejoría en su fortuna, hacen inadmisibile la exigencia de pago.

Por lo expuesto, encontrándose vigente el beneficio de litigar sin gastos reconocido al actor, con los alcances del art. 79 del CPCC, y con la abstención de la Dra. Scoccia, el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Hacer lugar al recurso de reposición articulado por Alcides Pinazo y en consecuencia, dejar sin efecto la providencia suscripta en fecha 22 de septiembre de 2025.

Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120° del CPCyC.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE SUBROGANTE, JULIÁN FERNANDEZ EGUÍA-JUEZ SUBROGANTE, ANA CAROLINA SCOCCIA-JUEZA SUBROGANTE. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.

